

Legal |

Análisis Jurídico | Contratos y responsabilidad | Artículo 1 de 1

Consistencia en la arbitrariedad

"...A la luz de nuestra comprensión más ortodoxa de la responsabilidad en términos de justicia conmutativa, la respuesta acerca del *quantum* del daño moral siempre va a ser arbitraria. Sin embargo, aceptar eso no es renunciar a todo. Podemos añadir que una vez que tomamos la decisión, salvo que haya buenas razones para alejarnos, nos mantendremos cercanos a ella (...) Si no me equivoco, algo como eso es lo que pretenden los baremos referenciales..."

Miércoles, 07 de noviembre de 2018 a las 9:32



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Iñigo de la Maza

Durante el tercer día de las últimas Jornadas Nacionales de Derecho Civil, pulcramente organizadas por la Universidad de Chile, la ministra de la Corte Suprema María Eugenia Sandoval felicitó al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción y a su equipo por la elaboración del Baremo Jurisprudencial Estadístico sobre indemnización de daño moral por lesiones derivadas de infortunios laborales. Se trataba de una felicitación merecida, que habría que extender a la Corte Suprema y a ella misma, que junto al profesor Diez ha coordinado la empresa, cuyos orígenes se encuentran en un convenio suscrito por el máximo tribunal y ese plantel académicos el 15 de junio de 2012.

¿Qué comprende el Baremo? Pues, según lo indica el documento que lo presenta, "comprende la creación de una base de datos de fallos, tablas y representaciones gráficas de carácter jurisprudencial, estadístico y referencial, que relacionan el diagnóstico médico y la codificación de las lesiones originadas por accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo y de las enfermedades causadas de manera directa, por el ejercicio de la profesión, trabajo u oficio; con el análisis de fallos dictados por tribunales de justicia con competencia laboral, en los cuales se ha otorgado una indemnización por daño moral a la persona lesionada, considerando diversas variables como edad, sexo, porcentajes de incapacidad, deterioro en calidad de vida, diagnóstico médico de la lesión por accidente o enfermedad profesional, secuelas, patologías de salud mental asociadas, exposición impudente al daño, entre otras". Aclara el documento que no se trata de una herramienta vinculante para la comunidad jurídica, sino meramente referencial. El daño moral siempre ha sido un invitado extraordinariamente incómodo para la responsabilidad civil, como si se nos solicitara emplear un trozo de hilo de seda para cumplir la función de un clavo; algo en la naturaleza de las cosas impide que así sea.

Si asumimos que la función de la responsabilidad civil es reparar y, a la vez, asumimos que aquello que

pretende reparar una indemnización por daño moral es inconmensurable con aquello con lo que se pretende reparar (dinero, en general), entonces ya sabemos que, por definición, la indemnización por daño moral no puede cumplir la función que le asignamos a la indemnización en responsabilidad civil. De la misma manera que, por su naturaleza, un trozo de hilo de seda no puede cumplir la función de un clavo.

¿Resulta eso innecesariamente enrevesado? Puede ser. Para desanudar la idea basta pensar en un ejemplo sencillo: el de un accidente que ha causado la pérdida de una pierna, ¿cuál debiese ser el *quantum* de la indemnización por daño moral? Según me parece, no es solo que no sabemos la respuesta, sino que tampoco tenemos muy claro cómo pensar acerca de ella. Muy probablemente, basta plantear la cuestión a varias personas para descubrirlo.

Quizás ganamos algo si aceptamos que, a la luz de nuestra comprensión más ortodoxa de la responsabilidad en términos de justicia conmutativa, la respuesta acerca del *quantum* del daño moral siempre va a ser arbitraria. Sin embargo, aceptar eso no es renunciar a todo. Podemos añadir que una vez que tomamos la decisión, salvo que haya buenas razones para alejarnos, nos mantendremos cercanos a ella. De manera que si en el caso del accidente se otorgó una indemnización por, digamos, \$5 millones, en otro semejante debiese otorgarse una cantidad similar.

Si no me equivoco, algo como eso es lo que pretenden los baremos referenciales, consistencia en la arbitrariedad, que, muy probablemente, en este caso es lo más cerca que podemos llegar de la justicia conmutativa. Se sabe: lo perfecto es enemigo de lo bueno.

Una cosa más, puede encontrarse [aquí](#).

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online